

ANÁLISIS



Energía

Real Decreto-ley 7/2026: medidas sobre acceso y conexión a la red eléctrica

Las medidas sobre acceso y conexión responden al interés inversor en grandes proyectos de descarbonización, centros de datos, movilidad eléctrica o almacenamiento y tienen por objeto reducir el acaparamiento existente del acceso para demanda.

EQUIPO DE ENERGÍA

de Gómez-Acebo & Pombo

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (el “RD-L 7/2026”), en vigor desde el 22 de marzo de 2026, recoge un conjunto de medidas para optimizar el uso de las redes eléctricas existentes y facilitar que la capacidad disponible sea destinada a proyectos de electrificación reales.

La presente nota contiene las principales medidas que aprueba el RD-L 7/2026 en lo que se refiere a la capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución y los procedimientos aplicables para obtener permisos de acceso y conexión a dichas redes.

1. Medidas para el impulso de la electrificación

Dentro del Capítulo II del Título I (medidas en materia energética) destacamos las siguientes disposiciones que recogen medidas relativas al acceso y conexión a la red:

1.1. *Incremento de la transparencia sobre las capacidades de acceso de generación y demanda (artículo 10)*

Para incrementar la transparencia sobre las capacidades de acceso de generación y demanda, se prevé que la Dirección General de Política Energética y Minas (“DGPEM”) pueda requerir de forma periódica a los gestores de la red de transporte y distribución información sobre; (i) las capacidades de acceso y conexión solicitadas y otorgadas a instalaciones de generación y demanda a sus redes a un nivel de tensión superior a 1 kV, (ii) los permisos de acceso y conexión caducados, y (iii) el detalle de la evolución de las capacidades

de acceso y conexión otorgadas (en el caso de la demanda, la conversión de dichas capacidades en potencias contratadas).

Está previsto que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publique la información agregada que resulte de los datos recabados con una periodicidad semestral y que sea de interés público.

1.2. *Prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución para consumos a tensión igual o superior a 1 kV (artículo 11)*

A partir del 22 de marzo de 2026 los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión de demanda cuyo punto de conexión sea de tensión igual o superior a 1 kV (obtenidos conforme al *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica* — “RD 1183/2020”), estarán obligados a abonar una prestación al gestor de la red correspondiente en concepto de reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Esta nueva prestación supone la derogación del régimen de garantías económicas para las instalaciones de demanda, según previstas en el artículo 23 bis del RD 1183/2020 que queda derogado (disposición final decimoquinta, Siete).

Estarán exentas de la obligación de pago de esta prestación las solicitudes asociadas al desarrollo de planes

urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura (el marco regulatorio aplicable a dichos desarrollos y proyectos podrá establecerse mediante real decreto del Consejo de Ministros).

Dicha prestación, que será aplicable desde la obtención de los permisos de acceso y conexión y hasta el inicio de la actividad correspondiente a dichas instalaciones (que se entenderá iniciada una vez suscrito el contrato de acceso de terceros a la red), tendrá la consideración de pago anticipado de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por ello, una vez se inicie la actividad asociada a la instalación de consumo, se procederá a la minoración del pago de los peajes por las cuantías abonadas en concepto de reserva de capacidad de acceso; en concreto, (i) por el primer año de prestación, corresponderá realizar una minoración equivalente al 100% de los pagos realizados, y (ii) por el segundo y sucesivos años de prestación, se realizará una minoración hasta que, en conjunto, represente un valor equivalente al 80% de los pagos totales realizados durante dichos años.

La prestación se determinará a partir de los valores de los términos de potencia de los peajes de transporte y distribución de electricidad (en virtud de lo establecido en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Co-

misión Nacional de los Mercados y la Competencia — “CNMC”), correspondientes al segmento tarifario al que pertenezcan y al periodo horario P1, multiplicados por un factor k que se determinará mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía. No obstante, la disposición transitoria primera del RD-L 7/2026 prevé (i) un periodo de exención del pago de la prestación durante 3 meses desde la obtención de los permisos de acceso y conexión o desde el 22 de marzo de 2026 (para los permisos otorgados con anterioridad), y (ii) los valores que serán aplicables a partir de entonces hasta su aprobación mediante la resolución correspondiente.

Asimismo, la prestación se calculará multiplicando el valor fijado (según previsto en el párrafo anterior) por la capacidad otorgada en el permiso de acceso y conexión de demanda y se abonará mensualmente a favor del gestor de la red responsable de la emisión de los permisos de acceso, que será el encargado de gestionar la recaudación de dicha prestación.

El incumplimiento del pago correspondiente a esta prestación podrá suponer la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión (la cual procederá, en todo caso, cuando el incumplimiento del pago sea, en un año natural, superior al 10% de la cuantía que se deba abonar) y, supondrá que los sujetos titulares pierdan el derecho a cualquier minoración o devolución de esta prestación cuando concurra cualquier causa de caducidad - incluyendo las previstas en el artículo 26 del RD 1183/2020.

Conforme a la disposición transitoria tercera, antes del 22 de junio de 2026, los titulares de permisos de acceso y conexión de demanda podrán: (i) renunciar a dichos permisos sin que se produzca la ejecución de las garantías económicas, si deciden no asumir el coste asociado a la prestación (si la capacidad de acceso liberada como consecuencia de esas renunciaciones es superior a 5 MW quedará reservada, sin que puedan admitirse nuevas solicitudes); y (ii) realizar una única actualización del permiso de acceso y conexión por una reducción de la capacidad superior al 50% de la originalmente concedida sin que suponga que deje de ser considerada la misma, a efectos de la caducidad.

1.3. Código CNAE en los permisos de acceso y conexión de la demanda (artículo 12)

A partir del 22 de marzo de 2026 los consumidores que soliciten permisos de acceso y conexión de la demanda con nivel de tensión igual o superior a 1 kV, deberán incluir el código CNAE de la actividad prevista asociada a la instalación de consumo para la que se solicita la capacidad de acceso.

A tal efecto, los titulares de los permisos de acceso y conexión ya otorgados dispondrán de un plazo de 6 meses (hasta el 22 de septiembre de 2026) para actualizar dichos permisos a esta obligación y, en caso contrario, se producirá la caducidad automática de los mismos. Alternativamente, aquellos titulares de permisos de acceso y conexión de demanda que decidan no actualizarlos podrán renunciar a los

mismos en el plazo de 4 meses (estos, antes del 22 de julio de 2026) sin que se produzca la ejecución de las garantías constituidas.

El permiso de acceso y conexión que se otorgue reflejará el código CNAE incluido en la solicitud y, una vez emitido, no se admitirán cambios del código CNAE que afecten a la División o Grupo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 10/2025 (CNAE-2025).

Por tanto, el código CNAE vinculará a la instalación de consumo que efectivamente se conecte, obligando a mantener la misma actividad durante un periodo de 3 años, produciéndose la caducidad automática del permiso de acceso y conexión en caso contrario. No obstante, ello no aplicará a las solicitudes asociadas al desarrollo de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica a una misma infraestructura.

1.4. Instalaciones de consumo de alta prioridad: condiciones particulares aplicables en los procedimientos de obtención de los permisos de acceso y conexión (artículo 13)

- Tendrán la consideración de instalaciones de consumo de alta prioridad las siguientes tipologías de solicitudes de acceso y conexión y consumos conectados a una tensión igual o superior a 1 kV: (i) promociones inmobiliarias para

uso residencial o servicios esenciales (hospitales, policía, ejército, instalaciones de tratamiento de aguas, transporte público o su electrificación, alimentación eléctrica a buques en puertos, instalaciones relacionadas con la seguridad nacional), (ii) nuevos consumos industriales declarados como proyectos estratégicos (conforme al artículo 29 del RD-L 7/2026), y (iii) las que supongan una actualización del consumo de instalaciones de demanda que cuenten con un contrato de acceso de terceros a la red vigente y estén haciendo uso efectivo de la red (estas instalaciones podrán actualizar sus permisos hasta una capacidad de acceso de hasta 3 veces el valor de la potencia media contratada en los últimos 2 años en el periodo horario P6 siempre que no se produzca ninguna modificación de la División o Grupo del código CNAE asociado a la actividad).

- A partir del 22 de marzo de 2026, sin perjuicio de lo previsto en el RD 1183/2020, para las instalaciones de consumo de alta prioridad, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones en el procedimiento de obtención de los permisos de acceso y conexión de demanda:

- a) admitida a trámite la solicitud, el gestor de la red deberá suspender cualquier solicitud de acceso y conexión que se estuviese tramitando en el mismo nudo de

la red o en nudos con los que compartiese zona de capacidad, con independencia del estado de tramitación (salvo que se pueda conocer con anterioridad que dichas solicitudes son compatibles con la solicitud de alta prioridad, tanto por razones de capacidad solicitada como por posibilidades de conexión, en cuyo caso la tramitación de la solicitud admitida podrá continuar); y

- b) cuando el gestor de la red de transporte reciba una solicitud para una instalación de consumo de alta prioridad, no resultará de aplicación el procedimiento para la activación de concursos de demanda (previsto en el artículo 20 *quater* del RD 1183/2020), debiendo tramitarse por el procedimiento general de obtención de los permisos de acceso y de conexión.

- Durante un periodo de 4 meses desde que se actualicen las capacidades de acceso (en virtud de la planificación de la red de transporte) o modificaciones aprobadas de aspectos puntuales de dicha planificación, las solicitudes de acceso y conexión recibidas y admitidas ante el gestor de la red de transporte serán evaluadas, pero no resueltas, ni procederá la emisión de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

Finalizado el plazo de 4 meses, el gestor de la red de transporte ordenará las solicitudes acceso y conexión y priorizará aquellas que correspondan con instalaciones de consumo consideradas de alta prioridad y que se conecten a la red de transporte, procediendo a su tramitación por el procedimiento general de obtención de los permisos de acceso y de conexión del RD 1183/2020 (sin que resulte de aplicación el procedimiento para la activación de concursos de demanda). Una vez resueltas dichas solicitudes, cuando corresponda la activación del concurso de demanda dichos nudos serán reservados para su celebración o, de lo contrario, se iniciará el procedimiento para la activación.

- En los nudos de la red de transporte que se encuentren activados para la celebración de concursos de demanda pero cuya celebración no se haya iniciado, se podrá otorgar de forma directa un permiso de acceso y conexión a aquellas solicitudes para instalaciones de consumo consideradas de alta prioridad que se hubieran recibido durante el mes de publicidad del artículo 20 *quater* del RD 1183/2020 o en cualquier momento posterior (dando en este caso traslado de ellas a la Secretaría de Estado de Energía).
- En lo que se refiere a las solicitudes de acceso para demanda en las redes de distribución, me-

dante real decreto del Consejo de Ministros se podrá establecer en qué supuestos y bajo qué condiciones se pueden habilitar periodos temporales para la recepción y evaluación de solicitudes, de forma que se puedan priorizar las que correspondan con instalaciones de consumo consideradas de alta prioridad.

- A partir del 22 de julio de 2026, los gestores de las redes remitirán a la DGPEM una relación de la capacidad liberada en cada uno de los nudos de sus redes y, en aquellos en que se haya liberado una capacidad superior a 5MW, se podrá habilitar (mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía) un temporal para la recepción y evaluación de solicitudes de capacidad de acceso y conexión de demanda en las redes de distribución de dichos nudos.

2. Otras disposiciones relativas al acceso y conexión a la red

La *disposición adicional décima* prevé la liberación de un 10% del total de la capacidad disponible en cada uno de los nudos en los que la Secretaría de Estado de Energía haya resuelto o resuelva la celebración de un concurso de capacidad (conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del RD 1183/2020) para ser otorgada a nuevas instalaciones de generación de energía renovable (i) que estén asociadas a una modalidad de autoconsumo, y (ii) cuando el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.

La *disposición transitoria segunda* establece la caducidad de los permisos de acceso y conexión para actuaciones de desarrollo o planificación urbanística y, en concreto, establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el régimen aplicable a esas actuaciones, los permisos de acceso y conexión otorgados caducarán a los 5 años de su otorgamiento si en dicha fecha no se ha obtenido la autorización de explotación de las correspondientes infraestructuras eléctricas o producido su cesión a la distribuidora correspondiente (ese plazo se computará desde el 22 de marzo de 2026 para los permisos de acceso y conexión adquiridos con anterioridad al RD-L 7/2026).

La *disposición transitoria cuarta* introduce nuevos hitos para los permisos de acceso y conexión de demanda obtenidos con anterioridad al RD-L 7/2026 y que aún no hayan formalizado un contrato de acceso por una potencia contratada. En particular, les aplican los siguientes hitos y plazos de caducidad automática: (i) el pago del 10 % del valor de la inversión de las actuaciones de red en el plazo de 12 meses, desde el 7 de noviembre de 2025 o desde la concesión del permiso de acceso, lo que haya sucedido más tarde; (ii) la firma del contrato de Encargo de Proyecto con el titular de la red antes del 22 de marzo de 2029 (3 años), y (iii) la firma del contrato técnico de acceso regulado antes del 22 de marzo de 2030 (4 años).

La *disposición transitoria quinta* prevé que los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión de demanda ya otorgados y que cuenten con garantías económicas depositadas puedan solicitar la devolución a la Administración competente a partir del momento en que el pago

acumulado de la prestación por reserva de capacidad (véase el apartado 1.2 anterior) sea superior a los 40 €/kW. Asimismo, en el caso de las instalaciones de almacenamiento, la solicitud de devolución de las garantías asociadas al permiso de acceso y conexión de demanda podrá realizarse a partir del 22 de mayo de 2026.

La *disposición transitoria sexta* establece que, una vez surtan efectos las diferentes modalidades de permisos de acceso flexible de distribución que establezca la CNMC, las instalaciones de almacenamiento que dispongan de permisos de acceso y conexión de demanda dispondrán de 3 meses para adaptarse a la modalidad de permisos flexibles en los términos y condiciones que establezca esa Comisión. De lo contrario, dichas instalaciones no podrán acogerse a las excepciones previstas en el artículo 1.3.b) del Real Decreto 148/2021 y el artículo 2.2.c) y d) de la Circular 3/2020.

3. Normativa modificada

Las principales modificaciones que incluye el RD-L 7/2026 en lo que se refiere al acceso y conexión a la red son las siguientes:

3.1. *Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (disposición final octava)*

- Se modifica el artículo 4 y el artículo 4 *bis*, que pretenden la agilización de la planificación eléctrica y, en concreto, del mecanismo de planificación de posiciones para alimentación de demanda, lo que permitirá la conexión de nuevos consumos

cuando haya viabilidad física, capacidad y no suponga coste.

- Se incluye un nuevo apartado 13 en el artículo 33 sobre acceso y conexión, estableciendo que los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán permisos flexibles desde la perspectiva de la demanda.

3.2. *Modificación del RD 1183/2020 (disposición final decimoquinta)*

- Se modifica el apartado k) del artículo 2 sobre la capacidad de acceso incluyendo definiciones de las dos tipologías de acceso de demanda existentes, la capacidad de acceso firme u ordinaria y la capacidad de acceso flexible.
- Se modifica el apartado 9 del artículo 6 sobre las solicitudes de acceso de demanda por parte de consumidores para realizar autoconsumo con conexión en posiciones de generación de la red de transporte que cuenten

previamente con permisos de acceso de generación, incluyendo también un límite de capacidad inferior.

- En relación con la celebración de concursos de capacidad, se introducen varias modificaciones en el párrafo tercero del artículo 20.1, el apartado primero del artículo 20 ter (concursos de demanda), el apartado primero del artículo 20 quater (procedimiento de activación de concursos de demanda) y se añade un nuevo artículo 20 quinquies sobre la reserva de capacidad de almacenamiento en nudos reservados para concursos de generación o demanda.
- Se modifican los apartados 1 y 8 del artículo 26 sobre la caducidad de los permisos de acceso y conexión (en particular, el apartado 8 introduce nuevos hitos para las instalaciones de demanda y las condiciones en las que no se considera que siga siendo la misma instalación a efectos del acceso y conexión).